



Senado de la República Dominicana
Presidencia

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

Señor

ABEL ATAHUALPA MARTÍNEZ DURÁN,
Presidente de la Cámara de Diputados
de la República Dominicana.
Su despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de fecha 6 de mayo del año 2015, pláceme remitirle para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se declara el municipio El Valle, provincia Hato Mayor, "Capital del Ámbar Azul".

Este proyecto de ley se originó mediante moción presentada en fecha 11 de marzo del año 2015, por el señor **Rubén Darío Cruz Ubiera,** Senador de la República por la provincia Hato Mayor.

Atentamente,

CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA,
Presidenta.

am



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LEY QUE DECLARA AL MUNICIPIO EL VALLE, PROVINCIA HATO MAYOR, "CAPITAL DEL ÁMBAR AZUL".

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el municipio El Valle, perteneciente a la provincia Hato Mayor, con unos 9,000 habitantes, está ubicada dentro de cuatro regiones geomorfológicas que le generan diversidad de geoformas, paisajes y biodiversidad, como son: La llanura costera de Sabana de la Mar, El Pie de Monte y la Cordillera Oriental o Sierra de El Seibo, y La Región Kárstica o Caliza de los Haitises;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que El Valle cuenta con una importante actividad económica, especialmente proveniente de la agropecuaria, el cultivo de la Palma Africana para la extracción de aceite comestible, cacao orgánico, el turismo por su gran potencial de recursos hídricos, lo que permite que los turistas se desplacen para conocer y disfrutar de su ecoturismo o turismo de montañas; así como de la extracción de ámbar;

CONSIDERANDO TERCERO: Que en los últimos años la exploración sin ningún tipo de regulación estatal de las minas de ámbar, pasó a ser el principal eje de la economía, en el agrícola municipio de El Valle, provincia Hato Mayor, donde cientos de personas cavan la tierra en busca de piedras del precioso y valioso mineral, donde pequeños hatos ganaderos han desaparecido producto de que los propios hacendados también han dedicado sus predios a la excavación para la extracción del vegetal fosilizado;

Handwritten notes in blue ink:
A.C.
A.C.
A.C.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que declara al municipio El valle, provincia Hato Mayor "Capital del Ámbar Azul"

PAG. ²

CONSIDERANDO CUARTO: Que las zonas donde más se registran minas con placas extensas y productoras de ámbar son las secciones San Rafael, Arenita, Yagüita, Río Chiquito, Loma de Caballo, El Brinquito, El Cabao, El Brinco, Loma del 4, Trepada Alta, Arroyón y Kilómetro 25, localizadas al Oeste y Sur del municipio El Valle;

CONSIDERANDO QUINTO: El Ámbar es una resina vegetal fósil, producto residual de algunas especies de árboles prehistóricos como es el caso de la especie leguminosa del Algarrobo (*Hymenaea courbaril*) en Dominicana, conífera en Europa (*Pinus succinifera*) y especies de burseráceas en Asia (Myanmar, antigua Birmania);

CONSIDERANDO SEXTO: Que en la República Dominicana el Ámbar se formó durante la era terciaria, fruto de árboles que fueron sepultados, siendo sometidos a presiones y cambios de temperaturas que expulsaron las resinas pegajosas, las que con el tiempo se petrificaron, atrapando durante su proceso de cambio en su interior materiales orgánicos e inorgánicos que se fosilizaron, originando una piedra fósil semi preciosa, siendo hoy día materia prima de primer orden para la artesanía que es parte fundamental de la oferta turística del país;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que a escala mundial el Ámbar es un mineral escaso, sobre todo que en los países de Latinoamérica el mayor productor es la República Dominicana en las cordilleras Septentrional, Oriental o Sierra de El Seibo y la Sierra de Yamasá, donde existe una gran variedad de colores, entre los que se encuentran el amarillo, opaco, blanco, rojo, negro, verde, plateado, rosado, púrpura, azul y verde humeante, estos dos últimos exclusivos del país y del mundo, además de que su transparencia es el 90% más que el de todo el resto del mundo;

ASC A.C. R. & M.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que declara al municipio El valle, provincia Hato Mayor "Capital del Ámbar Azul"

3
PAG.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la exploración y explotación del Ámbar en nuestro país sin ningún tipo de regulación industrial, contribuye al deterioro del medio ambiente, por lo que es necesario mantener la armonía entre el ser humano y su medio ambiente e impedir, subsanar, corregir o eliminar las situaciones que perjudican los recursos naturales y la biosfera;

CONSIDERANDO NOVENO: Que de conformidad con lo que establece el artículo 2 de la Ley No. 146, del 4 de junio de 1971, de Minería de la República Dominicana, "se consideran sustancias minerales, cual que sea su origen o forma de yacimiento: el guano, las sustancias fosfatadas, el mármol, el Travertino, y demás rocas ornamentales, el ámbar, el grafito, el carbón de piedra, el lignito, las arenas silíceas, y metalíferas, el talco, el caolín y demás arcillas industriales, la sal, el yeso y otras sustancias similares;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que el artículo 3 de la No. 100-13, del 30 de julio de 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas, establece que ese ministerio tendrá las atribuciones en el diseño y ejecución de las políticas públicas; de formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transformación y beneficio de minerales, metálicos y no metálicos, así como de velar por la protección, preservación y adecuada explotación de las sustancias minerales que se encuentren en el suelo y subsuelo nacional y submarino de la República Dominicana;

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que es deber del Estado dominicano proteger la conservación del equilibrio ecológico, de la fauna y la flora, así como del medio ambiente, a través de la implementación de políticas que permitan dotar de las

A.C. R. F. M.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que declara al municipio El valle, provincia Hato Mayor "Capital del Ámbar Azul"

PAG. ⁴

herramientas necesarias a todos los entes encargados de su organización y ejecución.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 146, del 4 de junio de 1971, de Minería de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 245, del 3 de diciembre de 1984, que crea la provincia Hato Mayor.

VISTA: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No. 77-02, del 19 de julio de 2002, que declara la provincia Hato Mayor, como provincia ecoturística.

VISTA: La Ley No. 100-13, del 30 de julio de 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto:

- 1.- Declarar el municipio El Valle, provincia Hato Mayor, "Capital del Ámbar Azul".
- 2.- Ordenar la regulación de la exploración y explotación del Ámbar.

CAPÍTULO II

DE LA DECLARATORIA

Artículo 2. Declaratoria. Se declara el municipio El Valle, de la provincia Hato Mayor, "Capital del Ámbar Azul".

AC. D. L. C. M.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que declara al municipio El valle, provincia Hato Mayor "Capital del Ámbar Azul"

5

PAG.

Artículo 3.- Actividades y celebración de la declaración. Los ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Energía y Minas, así como el Ayuntamiento del municipio El Valle, elaborarán un programa de actividades para celebrar este acontecimiento.

Artículo 4.- Colocación de rótulo. Queda a cargo del Ayuntamiento del Municipio El Valle, la colocación a la entrada y salida del municipio, de un rótulo que indique "El Valle Capital del Ámbar Azul".

Artículo 5.- Fomento. El Ministerio de Cultura fomentará la creación de un museo del ámbar en dicha comunidad.

Artículo 6.- Exploración y explotación.- Se ordena al Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de órgano rector del sistema, la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos, para la exploración y explotación del Ámbar en el municipio El Valle, provincia Hato Mayor y de otras comunidades.

Artículo 7. Recursos. Para la colocación de rótulos y la celebración de este acontecimiento, el Poder Ejecutivo a partir del año fiscal siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, consignará en el Presupuesto General del Estado, en el capítulo correspondiente a los Ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Energía y Minas, así como del Ayuntamiento del Municipio El Valle, provincia Hato mayor, una partida presupuestaria para tales fines.

Art. 1.º A.C.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que declara al municipio El valle, provincia Hato Mayor "Capital del Ámbar Azul"

6

PAG.


DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Plazo. Los ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía y Minas y el Ayuntamiento del Municipio El Valle, tendrán un plazo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para la ejecución de lo establecido en la misma.

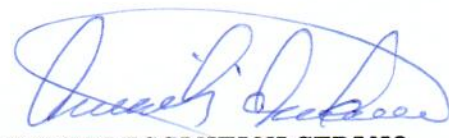
DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.


DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia 152 de la Restauración.



CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA,
Presidenta.



AMARILISSANTANACEDANO,
Secretaria.



ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES,
Secretario.